



Busca en la sede electrónica

Inicio / Transparencia y Acceso a la Información Pública / 2. Normatividad / Acciones de Tutela y Populares

- 1. Información de la entidad
- 2. Normativa
- 3. Contratación
- 4. Planeación, Presupuesto e Informes
- 5. Trámites
- 6. Participa
- 7. Datos abiertos
- 8. Información específica para Grupos de Interés
- 9. Obligación de reporte de información específica por parte de la entidad
- Política de Integridad

Acciones de Tutela y Populares

+ Comunicado Oficial – Publicación de Acción de Tutela concurso de méritos

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho Judicial y de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia informa a la ciudadanía y a las partes interesadas que ha sido notificada de la admisión de una acción de tutela radicada bajo el número 2025-00032, instaurada por el ciudadano Jairo Andrés García González.

Asimismo, se informa que el Juzgado ha solicitado pronunciamiento a las siguientes entidades, así como a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2670 a 2675, en las modalidades de ascenso y abierto:

- Comisión Nacional del Servicio Civil
- Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA
- Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN

Estas entidades y personas vinculadas al proceso deberán pronunciarse sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, allegando las pruebas que estimen pertinentes para ejercer su derecho de defensa. En caso de que la solicitud no sea de competencia de alguna de las entidades mencionadas, se solicita redireccionar al área o funcionario competente.

Finalmente, se solicita a los destinatarios acusar recibo de esta notificación.

Cordialmente,

APC Colombia

- Escrito de Tutela.
- Admisorio.

+ Resolución 97 del 16 de febrero de 2022

+ Sentencia Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Bogotá. Tutela MIGUEL ÁNGEL BRAVO GUTIÉRREZ RAD. 201-354



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 16 de abril de 2025

Doctora

NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá

j02epfl@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Contestación Acción De Tutela APC-Colombia

RADICACION: 180013187002202500032-00

ACCIONANTES: JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

VINCULADA: AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA Y OTRAS

DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.879.940 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Asesora con funciones de Gestión Jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, nombrada mediante Resolución No. 380 del 08 de octubre de 2018 posesionada con Acta No. 402 del 16 de octubre de 2018, debidamente facultada para ejercer representación judicial de la Entidad, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución 417 de 2018, remito respuesta a la vinculación realizada por el despacho a su digno cargo, en la acción del asunto. Anexo.

Lo anterior, conforme la notificación realizada por ese despacho judicial de la providencia calendada 15 de abril de 2025; a través del correo de notificaciones judiciales de APC-Colombia: notificacionesjudiciales@apccolombia.gov.co, el martes 15 de abril 2025 a las 03:27 p.m.

I. REPRESENTACION JUDICIAL

1. Respecto a la personería jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se tiene que el Decreto 4152 de 2011 escindió de la denominada y extinta Agencia Presidencial para la Acción Social y la

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 1/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Cooperación Internacional-Acción Social, las funciones de coordinación de la cooperación internacional, y creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, como una Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa y financiera adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. Con fundamento en ello, la denominada Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, desaparece y gran parte de sus funciones fueron asignadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y las entidades adscritas y vinculadas al sector social.

3. Frente a la coordinación de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, el Decreto 4152 de 2011 establece las funciones y competencias de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, la cual tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Mediante Resolución No. 417 del 24 de octubre de 2018, la Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, delegó en el asesor con funciones de gestión jurídica la función de representar judicial y extrajudicialmente en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos y acciones constitucionales que se instauren o en los que haga parte la APC-Colombia.

5. Se informa al despacho que el presente memorial, junto con sus anexos, será enviado a la dirección de notificación electrónica informada por el juzgado, a los accionantes; en atención a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 2080 del 25 de enero del 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 2/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

II. ANTECEDENTES

Los hechos

Informan al despacho en su escrito el accionante, señor Jairo Andrés García González, lo siguiente:

“1. El día once (11) de abril de 2025, la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL inicia la venta de derecho de participación e inscripción para la provisión de empleos dentro del concurso de mérito Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA para la modalidad Abierto respecto de las de ofertas públicas de empleo de las entidades que forman parte del mencionado concurso en marras.

2. A la fecha de interposición de la presente acción de tutela el suscrito no ha podido realizar inscripción en cargo alguno de los ofertados, por cuanto no se prevé dentro de las ciudades disponibles para la presentación de la prueba, la ciudad de Florencia – Caquetá, aun cuando existen varias vacantes de los cargos ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA en la ciudad de Florencia – Caquetá”

Pretensiones:

“Con fundamento en los hechos antes redactados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada; Tutelar mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás derechos conexos. En consecuencia, se ordene a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la UNIVERSIDAD o entidad encargada de llevar a cabo el proceso de selección en marras. A realizar todas las acciones pertinentes a fin de habilitar la presentación de la prueba escrita en la ciudad de Florencia – Caquetá.”



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

III. CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Del escrito en referencia se ordenó vincular a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, siendo preciso indicar que, de conformidad con el Decreto 4152 de 2011 *“Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional- Acción Social y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia”*, se creó la Unidad Administrativa Especial el APC-Colombia con el objetivo señalado en el artículo 5º y las funciones del artículo 6º del Decreto 4152 de 2011, en el marco de gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, con sede única en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, ninguna de las pretensiones aludidas por el tutelante tiene nexo causal directo o indirecto de la APC-Colombia; se deriva así, la ausencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento, adicionalmente es necesario tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) cuenta con una sede única en la ciudad de Bogotá, D.C., desde donde ejecuta y coordina todas las funciones administrativas, operativas y misionales. Esta disposición se encuentra expresamente consagrada en el artículo 3º del Decreto 4152 de 2011, el cual establece que *“la Agencia tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.”*

En segundo lugar, en concordancia con lo dispuesto en el marco normativo que regula a entidad, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) carece de oficinas regionales, subsedes, representaciones en diferentes territorios del país. En consecuencia, no existen cargos o empleos públicos asignados o adscritos a ninguna sede distinta a la principal en Bogotá, D.C.

En tercer lugar, la oferta pública de empleos correspondiente a APC-Colombia en el proceso de selección del Orden Nacional y Corpomojana, actualmente en curso, contempla exclusivamente empleos con ubicación oficial para la sede única de la Agencia en la ciudad de Bogotá, D.C. La ubicación de la oferta se encuentra en armonía con la planta de empleos vigente y con la estructura organizacional definida para el cumplimiento de sus

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 4/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

funciones conforme a lo previsto en el Decreto 4152 de 2011.

En cuarto lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la presente acción de tutela, mediante el cual el Despacho ordenó requerir a las entidades convocadas y dentro de ellas a la APC-Colombia, publicar en su página web la existencia de la acción del asunto, comedidamente es de informar que mi representada cumplió la orden y efectuó la respectiva publicación en la página web institucional, el 16 de abril de 2025. Anexo.

Se anexa al presente escrito la evidencia correspondiente que da cuenta del cumplimiento de la orden judicial, así como el enlace al sitio web institucional: <https://www.apccolombia.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/2-normatividad/acciones-de-tutela-y-populares>

En quinto lugar, De la naturaleza de la acción de tutela

Siguiendo el razonamiento de la Corte Constitucional en la sentencia T- 533 de 2016 con Magistrada Ponente: Gloria Stella Rodríguez Delgado, sobre la naturaleza de la acción de tutela se indicó:

Su utilización es excepcional y su interposición solo es jurídicamente viable cuando, examinado todo el sistema de acciones judiciales para la protección de los derechos fundamentales, no se encuentre un medio ordinario eficaz para su protección y por tanto, no haya mecanismo judicial que brinde un amparo oportuno y evite una afectación importante e irreversible de las garantías constitucionales.

(...)

Cabe recordar que es en virtud de dicha inminencia y del nivel de riesgo que representa para los derechos fundamentales, que se prevé para el trámite de la acción de tutela, un proceso sumario y preferente que permita cumplir los objetivos formulados por el constituyente primario. La inminencia y la intensidad de la amenaza sobre los derechos fundamentales le dan sentido a la acción de tutela y son la base de todas sus particularidades y potencialidades entre las que se encuentra la impostergabilidad, que la distingue de los demás medios de defensa judicial.

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 5/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Conforme a lo anteriormente señalado, se concluye que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante. Ello por cuanto, de acuerdo con el Decreto 4152 de 2011, APC-Colombia es una entidad del orden nacional con sede única en la ciudad de Bogotá, D.C., sin presencia institucional, oficinas, ni cargos en el territorio del municipio de Florencia – Caquetá ni en ninguna otra región del país. En consecuencia, las vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y Corpomojana, respecto de APC-Colombia, se circunscriben exclusivamente a dicha sede, y no están relacionadas con ciudades distintas. Por tanto, la no disponibilidad de la ciudad de Florencia – Caquetá como sitio de aplicación de pruebas no es propia de APC-Colombia ni mi representa genera omisión a ella atribuible, ni tampoco configura una transgresión a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Así las cosas, mi poderdante no ha desconocido ni vulnerado los derechos fundamentales objeto de tutela, toda vez que, conforme a la descripción de los hechos, los antecedentes allegados como prueba y las pretensiones formuladas por la parte accionante, no se encuentra demostrado un nexo causal, directo o indirecto, entre las actuaciones administrativas cuestionadas y la entidad que represento.

Adicionalmente, es de informal al Despacho Judicial que, internamente el proceso de Gestión Jurídica elevó solicitud de concepto técnico a la Dirección Administrativa y Financiera-Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, competente en relación con el trámite del proceso de selección, la cual, mediante Memorando No. OFI25-00001857 del 16 de abril de 2025, señaló lo siguiente: *“me permito manifestar que, los intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, no se verán afectados con la decisión que adopte el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá”*. Anexo

En aras de salvaguardar los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia que rigen el acceso a los empleos públicos mediante concurso de méritos, respetuosamente se solicita al despacho que, en el marco de sus competencias, se garantice la protección efectiva de los derechos de todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección de ascenso y abierto correspondiente a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, asegurando que dicho proceso se adelante con plena observancia del marco legal vigente y sin afectación a los principios que orientan la función pública.

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 6/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Así entonces, respetada señora Juez, se concluye que mi representada no es responsable de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante. No obstante, y en atención a lo dispuesto en el auto admisorio debidamente notificado, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial, se permite dar respuesta a la presente acción de tutela mediante este escrito.

IV. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Conforme a lo explicado en el presente escrito, se propone la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva para que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, no sea tenida como parte dentro de la acción constitucional incoada, ni resulte demandada o vinculada de oficio, para responder por los hechos y pretensiones del accionante.

En lo que se circunscribe a la excepción propuesta, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 312 de 2001 señaló:

“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado ‘legitimidad en la causa por pasiva’, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- existan una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama”. (...)

De igual manera, el H. Consejo de Estado en relación con la legitimación en la causa señala:

“...En este sentido y en lo atinente a la legitimación en la causa, la Sala recuerda que la misma se refiere a la posibilidad de que la persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda por ser el sujeto activo o pasivo de la

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 7/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Es claro, la legitimación atañe a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En cuanto a las diferencias entre la legitimatio ad processum y la legitimatio ad causam, resulta importante realizar las siguientes precisiones: La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial relacionado directamente con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso, por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de mérito o de fondo, se trata nada más y nada menos que de un requisito para que exista un pronunciamiento de fondo sobre la relación jurídico- sustancial juzgada. Así pues, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el fondo del asunto...”.

Con base en lo anterior, no existe relación sustancial entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el accionante y no es competencia de la Agencia que represento lo pretendido, configurándose entonces la falta de legitimidad en la causa.

V. PETICIÓN

En consideración a todo lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. Desvincular a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, de cualquier trámite judicial en relación con el asunto descrito.
2. Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.
3. En consecuencia, de lo anterior, no tener como parte responsable a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, dentro de cualquier decisión que se adopte en la acción del asunto.
4. Garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos interesados en participar en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y Corpomojana, en lo que respecta a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 8/9



APC Colombia

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

VI. ANEXOS

1. Decreto Ley 4152 de 2011- Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA.
2. Resolución de nombramiento No. 380 del 08 octubre de 2018. Asignación de funciones a la Dra. Diana del Pilar Morales Betancourt.
3. Acta de Posesión No. 402 del 16 de octubre de 2018 de la Dra. Diana del Pilar Morales Betancourt como Asesore con funciones de Gestión Jurídica.
4. Cédula de ciudadanía Dra. Diana del Pilar Morales Betancourt.
5. Evidencia de publicación en la página web de la Entidad.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@apccolombia.gov.co

Atentamente,

DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT
Asesora con función de gestión jurídica

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: César Saavedra Arteaga– Profesional Especializado
Revisó: Diana del Pilar Morales Betancourt



ACTA DE POSESIÓN No. 402

En Bogotá, D. C., hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA,

DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT
C.C. No. 51.879.940 de Bogotá

Con el propósito de tomar posesión del cargo de:

ASESOR
Código (1020) Grado (16)

Para el cual fue nombrada de manera ordinaria mediante Resolución No. 380 de fecha ocho (08) de octubre de 2018.

La Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA, solicitó la firma de la presente acta como aceptación del cargo y le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.879.940 de Bogotá

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia:

FIRMA DE QUIEN POSESIONA Angela Ospina de Nicholls

FIRMA DE LA POSESIONADA Diana Morales Betancourt

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.879.940

NUMERO

MORALES BETANCOURT

APELLIDO

DIANA DEL PILAR

Nombre



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1967

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ G.S. Rh SEXO F

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INHOCE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL REGISTRO



A-1500105-45151983-F-0051879940-20061120 0558400321A-02 215008861

165525

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92104

Tarjeta No.

98/07/16

Fecha de Expedición

98/05/29

Fecha de Grato

DIANA DEL PILAR

MORALES BETANCOURT

51879940

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



LIBRE/BTA

Exercer el oficio


Presidente del Consejo Superior de la Judicatura





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 4152 DE 2011*

3 NOV 2011

Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es una prioridad para el Estado Colombiano, como objetivo de su política exterior y de desarrollo, alcanzar la proyección internacional a mediano y largo plazo, mediante la diversificación temática y geográfica, así como una inserción positiva en los escenarios mundiales; constituyéndose la cooperación internacional en una herramienta importante para lograr este propósito.

Que es necesario visibilizar y posicionar a Colombia como oferente de cooperación internacional, fortalecer la gestión de la que recibe, integrar, coordinar y articular a todos los agentes que participan en tales procesos, y coordinar la institucionalidad pública, como alternativa eficiente y eficaz para recibir, canalizar, administrar y ejecutar recursos y proyectos de cooperación internacional.

Que para estos fines, es necesario contar con una institución técnica, que propenda por la gestión efectiva de estos servicios, para lo cual se escindirán las funciones de cooperación internacional que cumple la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, contempladas en el Decreto 2467 del 2005 y se creará la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

Que la Ley 1444 del 2011, en los literales e), f) y g) del artículo 18, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República, para escindir, crear y fijar la estructura de de las entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional; facultades que se ejercerán parcialmente para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
ESCISIÓN Y CREACIÓN**

Artículo 1°. Escisión de la Agencia. Escíndense de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, los objetivos y

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

funciones que cumple en materia de coordinación y promoción de la cooperación internacional en Colombia.

Artículo 2°. Creación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA. Para cumplir las funciones escindidas, créase una Unidad Administrativa Especial que se denominará Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, - APC- COLOMBIA, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. Sede. La Agencia tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 4°. Patrimonio e ingresos. El patrimonio e ingresos de la Agencia está constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación de manera directa o a través de transferencias.
2. Las donaciones, legados, asignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos, o entidades gubernamentales extranjeras, organismos internacionales y de entidades u organizaciones de cualquier naturaleza.
3. Los bienes muebles e inmuebles y rentas que reciba o adquiera a cualquier título, de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los recursos que a través de convenios, se reciban de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de los programas de la Agencia y/o su funcionamiento.
5. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
6. El producto de las actividades de proyectos que puedan ser rentables, adelantadas directamente por la Agencia o por un tercero mediante contrato o convenio.
7. Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
8. Las sumas que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su finalidad y objetivos.
9. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
10. Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI.
11. Los recursos generales por operaciones triangulares orientadas a la cooperación con terceros países.
12. Los demás bienes y recursos que, con destino al FOCAI, se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1225 de 1997 y demás normas vigentes, las donaciones que reciba la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA y el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAI, de entidades públicas y de los particulares, no requerirán insinuación judicial o notarial.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

CAPÍTULO II OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 5°. Objetivo. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6°. Funciones. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejecutar, de acuerdo con la política de cooperación internacional que fije el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los programas y proyectos relacionados con el objetivo de la Agencia.
2. Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Gestionar y promover la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados.
4. Coordinar y articular con los potenciales aportantes, beneficiarios y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país a nivel nacional y territorial, así como los recursos que se obtengan como resultado de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.
5. Brindar insumos y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas que lo requieran, en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable.
6. Definir, bajo los marcos y lineamientos de cooperación internacional, y en coordinación con los cooperantes, beneficiarios y receptores, las estrategias, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.
7. Ejecutar las estrategias de oferta y demanda de cooperación internacional y coordinar la ejecución de los proyectos respectivos.
8. Promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.
9. Emitir aval o no objeción a los programas y proyectos de cooperación que demande el país, cuando así lo requiera el cooperante, y en coordinación con las instancias competentes.
10. Liderar los mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de la cooperación que recibe y otorga el país, con los actores nacionales, sectoriales, territoriales e internacionales de la agenda de cooperación.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

11. Producir, procesar y compartir información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la cooperación internacional en el país.
12. Administrar los recursos, planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país, observando la voluntad del donante, y apoyar la ejecución de las entidades beneficiarias cuando así se requiera bajo las directrices que imparta el Consejo Directivo.
13. Administrar el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAL.
14. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación, la administración de recursos o la ejecución de proyectos, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
15. Las demás que le sean asignadas por la ley.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quien es el representante legal de la entidad.

Artículo 8°. Director General. El Director General será el representante legal de la entidad, funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 9°. Consejo Directivo. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado,
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, y
- Tres (3) representantes designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1. El Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – COLOMBIA, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida, de manera alterna, por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

Artículo 10°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia, las siguientes:

1. Definir e impartir los lineamientos estratégicos y de política de cooperación internacional, de acuerdo con las prioridades de política exterior, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional, los cuales serán vinculantes para el Director General.
2. Proponer temas que contribuyan en la definición de la posición de Colombia frente a la política de cooperación.
3. Formular los lineamientos para adelantar la gestión y promoción de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.
4. Definir las directrices para la administración de los recursos, planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, o de cooperación privada que el país otorgue o reciba.
5. Formular, a propuesta del Director de la Agencia, la política general de la Agencia, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación, deben proponerse para la incorporación a los planes sectoriales, y a través de éstos al Plan Nacional de Desarrollo.
6. Expedir los estatutos internos de la Agencia, así como cualquier reforma que a éstos se necesite introducir, y darse su propio reglamento.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
8. Proponer al Gobierno Nacional la aprobación de la estructura interna y de la planta de personal de la Entidad y sus modificaciones.
9. Las demás que se señalen en la ley y los estatutos.

Parágrafo: La periodicidad de las sesiones del Consejo será establecida en el reglamento, en el cual se deberá incluir la posibilidad de realizar sesiones virtuales.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 11°. Estructura. La estructura de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA, será la siguiente:

1. Consejo Directivo.
2. Despacho del Director General.
3. Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.
4. Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.
5. Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional.
6. Dirección Administrativa y Financiera.
7. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 7.1. Comité de Coordinación Interinstitucional.
 - 7.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - 7.3. Comisión de Personal.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

Artículo 12°. Despacho del Director General. Son funciones del Despacho del Director General, las siguientes:

1. Asesorar en la formulación de la política de cooperación internacional.
2. Asesorar al Gobierno Nacional y al Consejo Directivo en la implementación de la política y la estrategia de cooperación internacional.
3. Dirigir la implementación de la política de cooperación internacional, y definir estrategias y mecanismos, atendiendo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo.
4. Apoyar y orientar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las otras entidades del Gobierno Nacional, la implementación de las estrategias de posicionamiento de Colombia en las agendas internacionales de cooperación, así como representar a la Agencia en dichos escenarios.
5. Dirigir la elaboración y el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.
6. Participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades públicas que lo requieran, en consorcios o plataformas regionales o subregionales de cooperación para posicionar a Colombia en el escenario internacional.
7. Definir los criterios y aprobar los planes, programas y proyectos de cooperación internacional técnica o financiera no reembolsable que el país reciba u otorgue, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo.
8. Liderar y garantizar la efectiva coordinación temática y territorial de la cooperación internacional en Colombia, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo.
9. Definir la estrategia de seguimiento y evaluación de la cooperación internacional que recibe y otorga el país.
10. Fomentar la gestión del conocimiento y de la información en materia de cooperación internacional.
11. Administrar el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI, los demás fondos que se adscriban y los bienes que constituyen el patrimonio de la entidad y controlar el manejo de los recursos financieros.
12. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia y los estados financieros de la misma.
13. Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para la Agencia, cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes y, en general, autorizar los actos relacionados con el proceso presupuestal.
14. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por la entidad.
15. Rendir informes al Presidente de la República, al Consejo Directivo y demás autoridades competentes sobre el estado de ejecución de los programas, así como rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten.
16. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.
17. Celebrar convenios interadministrativos con las entidades del sector para garantizar la eficiente prestación de los servicios administrativos.
18. Representar, judicial y extrajudicialmente, a la entidad en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que deba promover la Agencia, para lo cual podrá conferir poder o mandato.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

19. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley 734 de 2002.
20. Nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
21. Adoptar el plan estratégico, el plan de gestión anual y los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, en coordinación con las diferentes dependencias con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.
22. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por la misma.
23. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos de la entidad.
24. Coordinar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
25. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13°. Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación. Son funciones de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, las siguientes:

1. Proponer, diseñar e implementar mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional.
2. Asesorar al Director General en el desarrollo de mecanismos de optimización para la coordinación temática y territorial en materia de cooperación internacional,
3. Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.
4. Presidir y convocar el Comité de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.
5. Diseñar instrumentos y dar lineamientos a las instituciones nacionales y territoriales, para la coordinación y la gestión ordenada de la cooperación internacional que recibe y otorga el país.
6. Identificar las prioridades de demanda, en coordinación con las entidades públicas competentes, con el fin de brindar los insumos a la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación.
7. Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas del país, en coordinación con las entidades públicas competentes, con el fin de brindar los insumos a la Dirección de Oferta de Cooperación.
8. Impulsar la elaboración de estrategias temáticas y territoriales de cooperación internacional, y propender por el dinamismo y eficacia de las mismas.
9. Garantizar el cumplimiento del lineamiento estratégico de la Agencia en la coordinación temática y territorial.
10. Coordinar y participar en la identificación y formulación de los proyectos de oferta y demanda de cooperación internacional de las entidades públicas y privadas, del orden nacional y territorial.
11. Apoyar a las entidades territoriales en la consolidación de dinámicas y mecanismos territoriales para la gestión y coordinación de la cooperación.
12. Promover la cooperación descentralizada y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre territorios.
13. Garantizar la difusión de información relevante para los territorios sobre cooperación internacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

14. Promover, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo, espacios de diálogo bilaterales y multilaterales entre cooperantes, representantes sectoriales y responsables territoriales de cooperación, para fomentar la alineación y gestión de iniciativas de cooperación.
15. Implementar estrategias de seguimiento y evaluación de la cooperación temática y territorial, así como brindar los informes que le solicite el Director de la Agencia.
16. Implementar estrategias para el fomento de la gestión del conocimiento y para la recolección, producción y difusión de la información temática y territorial en materia de cooperación internacional del país.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
18. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14°. Dirección de Oferta de Cooperación Internacional. Son funciones de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la gestión de la cooperación internacional, oficial y no oficial, que otorga e intercambia el país, y presentar los informes que le solicite el Director de la Agencia.
2. Definir lineamientos y metodologías, que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia y su viabilidad financiera.
3. Diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de cooperación, a las prioridades identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.
4. Definir la oferta de cooperación internacional del país en concordancia con las buenas prácticas y fortalezas identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional, así como participar en la negociación técnica de la misma.
5. Participar en los escenarios internacionales en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores,
6. Diseñar e implementar planes de trabajo para incidir en escenarios y foros de integración y concertación regional o interregionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades que lo requieran.
7. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la identificación, formulación y ejecución de las acciones de cooperación fronteriza.
8. Desarrollar capacidades en los actores sectoriales y territoriales, en articulación con la Dirección de Coordinación Interinstitucional, para la formulación de proyectos de acuerdo con los espacios de negociación de cooperación internacional y triangular, así como dar viabilidad a los mismos.
9. Orientar y facilitar la oferta de Colombia ante países, comunidades autónomas, regiones, organizaciones y/o fundaciones internacionales de los entes no estatales.
10. Coordinar el diseño, la ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, programas y proyectos de cooperación internacional y triangular.
11. Apoyar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional, en articulación con las entidades públicas colombianas, del orden nacional y territorial, la academia y la sociedad civil, en la identificación y documentación de las experiencias exitosas susceptibles a ser desarrolladas en los campos de la cooperación internacional y Triangular.

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

12. Coordinar con la Dirección de Gestión de Demanda y con la Dirección de Coordinación Interinstitucional; la gestión de alianzas estratégicas para la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional y triangular.
13. Implementar estrategias para el fomento de la gestión del conocimiento y de la información en materia de oferta e intercambio de cooperación internacional.
14. Documentar y difundir las experiencias derivadas de la ejecución de las estrategias, programas, proyectos y acciones de cooperación internacional y triangular que desarrolle el país.
15. Garantizar la permanente actualización y vigencia de los instrumentos que permitan promover las experiencias exitosas y buenas prácticas de Colombia.
16. Proponer la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI y los demás proyectos de inversión de la Agencia, y presentarla a consideración de la Dirección General.
17. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la ejecución financiera de los programas y proyectos de oferta de cooperación, de acuerdo con la programación anual aprobada por la Dirección General y los compromisos adquiridos por el país.
18. Gestionar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, recursos del Presupuesto General de la Nación, y de otras fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para financiar y fortalecer acciones de cooperación internacional y triangular.
19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
20. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15°. Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional. Son funciones de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la gestión de la cooperación internacional, oficial y no oficial, que recibe el país, así como presentar los informes que le solicite el Director de la Agencia.
2. Diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de los donantes a las prioridades de demanda identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.
3. Asesorar a las entidades estatales para coordinar la articulación de la demanda de cooperación internacional.
4. Brindar lineamientos y acompañamiento a las fuentes oficiales y no oficiales en la formulación y negociación de estrategias, programas y proyectos a ser financiados con recursos de cooperación internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación.
5. Diseñar estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales para la promoción de la demanda de cooperación internacional.
6. Identificar y gestionar potenciales oportunidades y mecanismos de cooperación oficial y no oficial que reciba el país, incluidas las donaciones en especie.
7. Gestionar bajo los lineamientos del Consejo Directivo y en coordinación con la Dirección de Oferta, el apoyo de fuentes bilaterales y multilaterales o de la sociedad civil internacional, para acciones de cooperación internacional y triangular.
8. Gestionar y concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

- demandas de cooperación del país, bajo los lineamientos del Consejo Directivo y los insumos de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.
9. Establecer procedimientos y metodologías para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de la cooperación que recibe el país.
 10. Orientar la cooperación bilateral y multilateral, en desarrollo de los Tratados Internacionales suscritos por el país, y participar en los mecanismos y espacios de negociación de la cooperación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo las directrices del Director y del Consejo Directivo.
 11. Implementar mecanismos que promuevan la sostenibilidad de los programas y proyectos de la cooperación internacional que recibe el país.
 12. Emitir, en coordinación con las entidades competentes y cuando así se requiera, el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
 13. Desarrollar capacidades en los actores sectoriales y territoriales para la formulación de proyectos a ser presentados en los espacios de negociación de cooperación oficial y no oficial que recibe el país, así como dar viabilidad a los mismos.
 14. Convocar espacios de diálogo entre las entidades ejecutoras y las fuentes de cooperación, para facilitar la coordinación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación oficial y no oficial.
 15. Realizar análisis periódicos y prospectivos sobre la información de la cooperación que recibe el país para contribuir a las estrategias de gestión del conocimiento de la Agencia y difundir los documentos resultantes de la misma.
 16. Garantizar la actualización de los sistemas de información y la difusión de los programas y proyectos, así como la oferta internacional, modalidades, fuentes, requisitos y demás condiciones para la gestión de la demanda de cooperación.
 17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
 18. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir a la Dirección en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Agencia.
2. Dirigir y ejecutar los asuntos financieros, contractuales, administrativos, y de recursos humanos de la Agencia,
3. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y velar por su articulación con el presupuesto de inversión.
4. Dirigir y ejecutar la celebración de convenios o acuerdos en el ámbito de su competencia, necesarios para ejecutar programas y proyectos de oferta y demanda de cooperación y de alianzas público privadas.
5. Dirigir la negociación y ejecutar actividades de canalización, administración y asignación de recursos, donaciones en especie, bienes, fiducia y encargos fiduciarios, provenientes de distintas fuentes, derivados de la cooperación internacional y de nacionales públicos o privados, para ser destinados a las distintas actividades, programas y proyectos que se establezcan.
6. Adelantar las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos del Fondo de

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

- Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI.
7. Dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con canalizar, administrar y ejecutar recursos de programas, proyectos o actividades de cooperación internacional, provenientes de entidades nacionales, internacionales, públicas o privadas, para el desarrollo de acciones de oferta y demanda, para ser ejecutados en Colombia o en el exterior.
 8. Dirigir la ejecución financiera, administrativa y/o técnica de los programas, proyectos o actividades de demanda o de oferta de cooperación internacional, que se establezcan o acuerden con los respectivos socios de cooperación.
 9. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la Agencia, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos.
 10. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.
 11. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación de la Agencia.
 12. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo.
 13. Coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del organismo a cualquier título.
 14. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.
 15. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería de la Agencia.
 16. Preparar y presentar el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
 17. Elaborar el balance de la Agencia y presentarlo de acuerdo con las normas vigentes a la Contaduría General de la Nación.
 18. Garantizar la sostenibilidad del sistema contable de los estados financieros de la Agencia, en cumplimiento de la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.
 19. Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
 20. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Agencia.
 21. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Agencia y resolverlas en primera instancia.
 22. Organizar la aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional, para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad.
 23. Garantizar la eficiente prestación de los servicios compartidos con otras entidades, de conformidad con lo que se defina con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
 24. Diseñar, orientar, evaluar y actualizar las políticas, planes y procedimientos relacionados con el crecimiento y diseño de la plataforma tecnológica de la entidad.
 25. Apoyar a las dependencias de la entidad en la elaboración de proyectos de inversión

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA."

y viabilizarlos ante el Departamento Nacional de Planeación.

26. Coordinar el servicio de atención al ciudadano y de quejas y reclamos que se presenten sobre el desempeño de las dependencias o servidores públicos de la Agencia.
27. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
28. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS INTERNOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Artículo 17. Comité de Coordinación Interinstitucional. El Comité de Coordinación Interinstitucional es una instancia técnica encargada de asesorar y apoyar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones a su cargo y estará conformado por:

1. El Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, quien lo presidirá.
2. El Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces.
3. El Subdirector de Crédito del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

Artículo 18. Funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional. El Comité de coordinación Interinstitucional cumplirá las siguientes funciones:

1. Brindar insumos a la Dirección de Coordinación Interinstitucional para la elaboración de estrategias temáticas y territoriales de cooperación internacional.
2. Apoyar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación en la generación de espacios de diálogo para fomentar la alineación y gestión de iniciativas de cooperación.
3. Proponer estrategias de seguimiento y evaluación de la cooperación temática y territorial a la Dirección de Coordinación Interinstitucional.

Parágrafo. El Comité de Coordinación Interinstitucional, deberá poner a consideración del Consejo Directivo, su reglamento en el cual se establezcan, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones y la participación de otros actores.

Artículo 18. Órganos de Asesoría y Coordinación. La Comisión de Personal y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI

FONDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 19°. Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional. El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI-, creado mediante la Ley 318 de 1996,

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

continuará funcionando como lo señalan los artículos 25,26,27,28 y 29 del decreto 2467 de 2005 como una cuenta especial, sin personería jurídica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia con el objeto de financiar las acciones de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional que Colombia realice principalmente con otros países en desarrollo.

Artículo 20°. Manejo y destino de los recursos. De conformidad con el decreto 2467 de 2005, el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia adoptará el reglamento para el manejo y destino de los recursos del Fondo.

Artículo 21°. Ordenador del gasto. El Director General de la Agencia, será el ordenador del gasto de los recursos del fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos y convenios que celebre con los mismos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Adopción planta de personal. El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procederá a adoptar la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, de conformidad con la estructura establecida en el presente Decreto.

Artículo 23°. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios actualmente vigentes, directamente relacionados con el cumplimiento de las funciones de coordinación y promoción de la Cooperación Internacional que en la actualidad cumple la Dirección de Cooperación Internacional, celebrados por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ACCIÓN SOCIAL, se entienden subrogados en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en los mismos términos, la cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesaria su modificación. Esta subrogación deberá ser comunicada por escrito a los contratistas.

Los pagos pendientes por efectuar de estos contratos y/o convenios, los hará la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ACCIÓN SOCIAL, o quien haga sus veces, hasta tanto sean ajustados los sistemas contables, financiero, de tesorería y sean efectuados los ajustes presupuestales y contables, a más tardar al 31 de diciembre de 2011.

La documentación relacionada con cada uno de dichos contratos y convenios deberá entregarse debidamente foliada y relacionada, a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en los plazos que señalen los representantes legales de las entidades.

Los contratos suscritos por ACCIÓN SOCIAL que hayan tenido por objeto actividades propias o relacionadas con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, serán liquidados por ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 24. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que tengan relación con las funciones establecidas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el presente decreto.

Los bienes estarán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 25°. Archivos. Los archivos cuyo titular sea la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, que tengan relación con los temas asignados a la Dirección de Cooperación Internacional, generados hasta la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán bajo su custodia y administración. La entidad deberá establecer los mecanismos necesarios para que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, pueda acceder a los mismos.

Los archivos que se generen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, propios de los temas y competencias asignados a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y los relacionados con el personal actualmente vinculado a ACCIÓN SOCIAL y que pasarán a prestar sus servicios en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, serán custodiados y administrados por ACCIÓN SOCIAL, o quien haga sus veces, hasta el 31 de diciembre de 2011, momento en el cual serán trasladados a la Agencia, para que asuma en adelante su custodia y administración.

Artículo 26°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en su condición de ente coordinador y promotor de la cooperación internacional en Colombia, deben entenderse referidas a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes a la Dirección de Cooperación Internacional de Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - ACCIÓN SOCIAL, como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionados con los temas de competencia de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, deben entenderse referidas al Director de la Agencia.

Artículo 27°. Ejecución presupuestal y de reservas. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- ACCIÓN SOCIAL, o quien haga sus veces, continuará ejecutando, en lo pertinente a la Dirección de Cooperación Internacional las apropiaciones comprometidas, con anterioridad a la expedición del presente decreto. De igual manera se aplicará este procedimiento para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias 2010 y 2011.

Artículo 28°. Certificado de disponibilidad presupuestal. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Director de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia será expedido por el Jefe de

Continuación del Decreto "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA."

Presupuesto o quien haga sus veces en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con cargo al presupuesto de la Agencia.

Artículo 29°. Transitorio. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- ACCIÓN SOCIAL, continuará ejerciendo las funciones escindidas hasta que entre en funcionamiento la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

Artículo 30°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los



3 NOV 2011

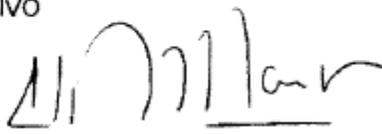
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,


FEDERICO RENGIFO VÉLEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. **380** DE **08 OCT 2018**

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", prevé el procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, y que la evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. Igualmente, que el Departamento Administrativo de la Función pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos, en todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Que la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, adelantó la evaluación de la candidata que trata la citada ley.

Que la aspirante **DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'879.940 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de gestión jurídica.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.3, Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para la designación de la candidata a ocupar el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de gestión jurídica, el día 3 de octubre de 2018, se solicitó al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación de la hoja de vida de la aspirante **DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'879.940 de Bogotá D.C., para su respectiva publicación. Igualmente, el día 4 de octubre de 2018, se publicó en la página web del mismo Departamento Administrativo y de APC-Colombia, para conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, corresponde al Director General de APC-Colombia, nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 380 DE 08 OCT 2018

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar con carácter **ORDINARIO** a la señora **DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'879.940 de Bogotá D.C., en el cargo de **Asesor, Código 1020, Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, ubicado en el Despacho de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con funciones de gestión jurídica, con su correspondiente asignación básica mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La aspirante **DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'879.940 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles luego de ser comunicada del presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento y de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7, del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento ordinario, cuenta con diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Angela Ospina de Nicholls
ANGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS

Visto: Carlos Castañeda
Revisó: Julio Castañeda
Elaboró: Sandra Villalba



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 17 DE 24 OCT 2018

Por la cual se realizan algunas delegaciones y se deroga la Resolución No. 330 del 11 de agosto de 2017 de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; el artículo 18 del Acuerdo No. 01 de 2012 y el artículo 9 del Acuerdo No. 04 de 2012 del Consejo Directivo, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Constitución Política en el artículo 211, señala que la ley determinará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que de acuerdo con la misma disposición, la delegación de atención y decisión de los representantes legales de las entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrá recaer sobre empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y en el caso de las entidades descentralizadas, lo harán de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 489 de 1998 y con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que el artículo 18 del Acuerdo No. 01 del 7 de marzo de 2012, mediante el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dispone:

"Con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, podrá delegar funciones a él asignadas, en asuntos de carácter administrativo y de personal en funcionarios del nivel directivo y asesor.

En materia de contratación, ordenación de gasto y pagos, esta delegación se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y lo consagrado en el numeral 10° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993."

Que el artículo 9 del Acuerdo No. 04 del 7 de marzo de 2012, mediante el cual se adopta el reglamento del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAI, dispone:

"El Director General de la Agencia será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos y convenios que celebre con los mismos. Éste podrá delegar dichas facultades, de conformidad con lo previsto en la ley."

RESOLUCIÓN No 4 17 DE 24 OCT 2018

Por la cual se realizan algunas delegaciones y se deroga la Resolución No. 330 del 11 de agosto de 2017 de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia

Que los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Representante Legal de la entidad estatal para delegar total o parcial, lo referente a materia contractual, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, realizando el procedimiento señalado en la ley.

Que se busca optimizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de contratación pública, acorde con los lineamientos impartidos por la dirección de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, las siguientes funciones de carácter administrativo, financiero, contractual y de administración de personal, cuyo titular es el Director General de APC - Colombia:

a) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y FINANCIERAS:

1. Ordenación del gasto y pagos, celebración de contratos y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los proyectos de inversión y funcionamiento que se encuentren a cargo de la APC-Colombia y del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional- FOCAI.
2. Adelantar conforme a las normas aplicables sobre la materia, todos los trámites relacionados con solicitudes, permisos previos, licencias de importación, declaración de importación, levante de mercancías, manejo de contenedores, manejo portuario, nacionalización recibo entrega y demás diligencias relacionada con las donaciones en especie que provengan del exterior y conferir en nombre de APC-Colombia los poderes y autorizaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de estas actividades.

b) FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL:

1. Conceder, reconocer, interrumpir y aplazar las vacaciones, a los funcionarios de APC-Colombia previa aprobación del superior inmediato. De igual forma, la de reconocer y compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas de los ex funcionarios de APC-Colombia.
2. Conceder licencia ordinaria, remunerada, no remunerada, previa aprobación del superior inmediato, licencia por enfermedad o licencia por maternidad y paternidad a los funcionarios.
3. Autorizar el descanso compensatorio o de horas extras de los funcionarios de APC-Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Suscribir los actos administrativos de traslado del personal a las dependencias de la planta global, de acuerdo con las necesidades del servicio.

RESOLUCIÓN No. DE 24 OCT 2018

Por la cual se realizan algunas delegaciones y se deroga la Resolución No. 330 del 11 de agosto de 2017 de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia

5. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por la misma.
6. Nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los niveles directivo y asesor.
7. Solicitar ante los organismos pertinentes las autorizaciones, prórroga y demás situaciones relacionadas con la administración del talento humano de la APC-Colombia.
8. Autorizar las comisiones nacionales de los funcionarios de la APC-Colombia, previo visto bueno del superior inmediato del servidor público.
9. Autorizar los desplazamientos y permanencia a nivel nacional de los contratistas de la APC-Colombia previo visto bueno del supervisor y siempre y cuando se encuentren descritos en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delegación respecto de la actividad contractual comprende las actividades inherentes a las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación y, todos los actos que demande la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación comprende declarar incumplimientos, imponer multas, hacer efectivas cláusulas penales, aplicar cláusulas excepcionales, la efectividad de las garantías de los convenios o contratos que celebre la APC - Colombia, pudiendo llevar a cabo todas las actuaciones a que haya lugar en la relación con dichos asuntos.

PARÁGRAFO TERCERO. La delegación comprende aprobar las acciones de cooperación internacional sur - sur a ser financiadas por el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAI, en las que no se aplique el principio de costos compartidos, es decir, en donde la APC - Colombia asuma la totalidad o mayor parte de las erogaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Asesor con funciones de gestión jurídica de la Dirección General las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos y acciones constitucionales que se instauren en contra o en los que haga parte la APC-Colombia.
2. Otorgar poder general cuando las condiciones lo ameriten y poder especial con las facultades de ley, a los profesionales en derecho que se requiera.
3. Recibir las notificaciones de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que haga parte la APC-Colombia, así como realizar las notificaciones de los actos administrativos, que lo requieran, emitidos por la Agencia.
4. Ejercer las funciones propias en la etapa persuasiva para el cobro de que trata el artículo 31 del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Directivo de APC-Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. El delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de estos actos o la celebración de contratos objeto de la presente delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos que en ejercicio de las delegaciones conferidas en esta resolución se expidan por los funcionarios a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos

RESOLUCIÓN No. **17** DE 24 OCT 2018

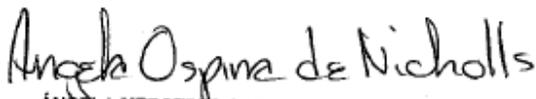
Por la cual se realizan algunas delegaciones y se deroga la Resolución No. 330 del 11 de agosto de 2017 de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia

establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga en su totalidad las Resoluciones 405 del 1 de septiembre de 2016; 330 del 11 de agosto de 2017 y, demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2018


ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS
Directora General

 Proyecto: Diana del Pilar Morales Betancourt – Asesor con funciones de gestión jurídica
Revisó: Carlos Augusto Castaño Charry – Director Administrativo y Financiero

MEMORANDO

Código: A-FO-103 | Versión: 12 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 16 de abril de 2025

PARA: DIANA MORALES

CARGO: ASESORA CON FUNCIONES DE GESTIÓN JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta al Memorando No. OFI25-00001854 del 15 de abril de 2025.

Cordial saludo,

Dando respuesta al Memorando OFI25-00001854 del 15 de abril de 2025, recibido a las 04:29 p.m. de la misma fecha, en la que requirió *“remitir concepto técnico, pruebas, evidencias e insumos que consideren pertinentes, para ejercer el derecho de defensa de la Entidad”*, frente a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 0557, calendado quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá, admitió acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, me permito manifestar que, los intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, no se verán afectados con la decisión que adopte el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá.

Por otra parte, se pone de presente que, en cumplimiento del referido Auto, se requirió al

Código de Verificación (CSV): adfcf697aff7d42b1b1d1c692284eff8e09c1eb Nº Referencia: OFI25-00001857 URL de Verificación: https://192.168.1.218/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	16/04/2025 08:42:14



MEMORANDO

Código: A-FO-103 | Versión: 12 | Fecha: Julio 30 de 2024

Proceso de Comunicaciones, publicar de forma inmediata la acción de tutela y su Auto admisorio para conocimiento de todos los interesados.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por

YVETTE ARAUJO HERNANDEZ

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano

ANEXOS

Solicitud_de_publicacion_en_sede_electronica.pdf	Solicitud de publicación en sede electrónica	NrenuNhCN8PHqgchHGmf0YpsROpuW6i9h9NzOTAp8Go=
---	--	--

Copia:

Proyectó: **Yvette Araujo**

Revisó:

Etiquetado: **Público**

Código de Verificación (CSV): adfcf697aff7d42b1b1d1c692284eff8e09c1eb Nº Referencia: OFI25-00001857 URL de Verificación: https://192.168.1.218/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)	16/04/2025 08:42:14

